



Recomendación 56/2012.AI Secretario de Seguridad Pública del Estado

Xalapa, Veracruz, 31 de octubre de 2012

Hechos:

Con fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, "C1" solicitó la intervención de este Organismo, presentando escrito en el cual señala a elementos de Seguridad Pública del Estado, destacamentados en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, considerando que vulneraron sus derechos humanos de Libertad Personal e Integridad Física, señalando que el veinticinco de julio del año dos mil doce, cuando se encontraba en compañía de su esposa y otras personas en las afueras del Hotel "Delicias" de la ciudad de Martínez de la Torre, a las trece horas aproximadamente de ese día, llegaron diez patrullas de color azul marino con blanco y figuras a cuadros, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que esto lo sabe porque traían dibujadas letras grandes que decían "SP 1857 Veracruz", SP 1692 Veracruz", que había más unidades como éstas a las cuales no alcanzó a verles los números solo que tenían la misma descripción en cuanto a color y que a bordo de estas patrullas venían 4 o 5 policías en cada una, uniformados de color azul marino y encapuchados, cerraron la calle atravesando las patrullas de ambos lados y se acercaron al grupo donde estaba él rápidamente, haciéndole preguntas en especial a él así como al dueño del Hotel, posteriormente revisaron el auto de su propiedad y aparentemente dijeron ellos que encontraron un arma, enseñándole una pistola que no sabe él de donde la sacaron, pues nunca la había visto, que le revisaron sus pertenencias y sacaron un dinero que traía para hacer unos pagos que eran dieciséis mil pesos en total, preguntando por qué traía tanto dinero, contestándoles que era para rentar el Hotel y que en ese momento iba a pagar si se hacía el negocio de la renta del Hotel y sin mayor explicación lo detuvieron a él y a las otras personas, subiendo a una patrulla al "C1" y al dueño del Hotel, vendando de los ojos al quejoso, trasladándolos por espacio de dos horas esposado, posteriormente lo bajaron de la camioneta y lo golpearon sin saber en que lugar estaba por el vendaje de los ojos, que le hicieron varias preguntas las cuales contestó sobre lo que únicamente sabía, pegándole en la cabeza y golpeándolo en la pierna izquierda, de ahí se lo llevaron a la base del C4 en Martínez de la Torre, lugar en el cual le quitaron las vendas de los ojos y por ello se dio cuenta donde estaba, que lo revisó un Doctor y lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal donde le instruyeron una investigación, saliendo bajo fianza y que los policías le quitaron dinero y pertenencias, que su esposa le comentó después que cuando a ella la detuvieron los elementos policiacos la maltrataron y con las armas largas la encañonaron no obstante que ella traía su bebé entre los brazos y a su hijo de cuatro años, amenazando con quitárselo si no hablaba, que a él también lo amenazaron para que hablara y que ha sido víctima ahora que ha salido libre de constantes abusos de autoridad de parte de los elementos de Seguridad Pública, quienes han ido a amenazar diariamente a sus empleados y a los clientes de un negocio que se llama bar 6.7 que está en Martínez de la Torre, Veracruz, de su propiedad.



Elementos de convicción:

Se integran con los datos y elementos de prueba aportados tanto por "C1", como por la autoridad señalada como responsable, así como con otros que se recabaron durante la investigación realizada por este Organismo, siendo los que a continuación se señalan: Se solicitaron informes al Secretario de Seguridad Pública en el Estado como superior jerárquico de los servidores públicos a quienes se les señala como responsables de los hechos que agravan a "C1", señalando que los elementos que intervinieron en la detención y maltrato al quejoso en la fecha de hechos fueron los "S1, S2, S3 y S4", se remitió el nombramiento de los mismos para acreditar su calidad de servidores públicos, así como también los informes de 3 de los servidores públicos involucrados, señalándose que el cuarto de éstos se encontraba incapacitado en el momento de la petición, igualmente el oficio de puesta a disposición, así como el certificado médico, del Médico adscrito a la Delegación Estatal de Policía de la 5ª Región Zona Norte de la Secretaría de Seguridad Pública en el cual se describe el estado de salud y físico de "C1", por otra parte se advierte de los informes que los elementos policiacos manifiestan que en la fecha veinticinco de julio del dos mil doce, en las afueras del Hotel Delicias en Martínez de la Torre, Veracruz, fue intervenido el quejoso, tras ser sorprendido en la posesión ilegal de una arma de fuego, y que al tratarse la misma de una arma de uso exclusivo del Ejército, le solicitaron su permiso para portación y el de posesión, señalando no contar con ninguno de ellos por lo que lo aseguraron, que es falso, que haya sido lesionado y que además de ello lo hayan maltratado, que después lo trasladaron a las instalaciones de la Delegación Estatal de la cual dependen y posteriormente fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente. Que así también niegan que de manera diaria se hayan realizado operativos en la negociación propiedad de "C1", igualmente que no se le ha molestado ni en su persona propiedades, cosas o posesiones por parte de los elementos de esa Delegación, que ellos realizan labores de patrullaje por todos los Municipios para salvaguardar la seguridad de la población, ya que éstas son facultades y obligaciones de ellos, por lo que resulta claro que también lo hagan en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz. Corre agregado a las actuaciones del presente el certificado médico realizado por el Médico adscrito a este Organismo, elaborado con fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, en el que se señala que "C1" presenta diversas afectaciones a su integridad física. Se cuenta con el testimonio de "T1, T2 y T3" quienes robustecen lo manifestado por éste en su escrito de queja. Con todos estos elementos de convicción este Organismo concluye que "S1, S2, S3 y S4", elementos de Seguridad Pública del Estado adscritos a la Quinta Región Zona Norte de la Delegación Estatal en Martínez de la Torre, Veracruz, violentaron su derecho humano a la Integridad Física (Lesiones) de "C1", debiendo quedar precisado que por cuanto hace al derecho humano de libertad personal por el cual también se presentó la queja, éste no quedó acreditado que se haya violentado, ya que la detención fue legal justificándose en razón de que "C1" portaba un arma de fuego (pistola), sin tener autorización o permiso para tenerla en posesión y portarla además de ser arma exclusiva para uso de las fuerzas armadas por lo que fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación.



Derecho Humano Violado: Derecho a la integridad física (Lesiones).

Normatividad Nacional. Artículos 1, 19 párrafo último y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional. Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley y que Protegen la integridad física de la persona.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2, S3 y S4”, elementos de Seguridad Pública del Estado, adscritos a la Delegación Estatal de Policía V Región Zona Norte ubicada en Martínez de la Torre, Veracruz, por incurrir en conductas violatorias al derecho humano a la Integridad Física (Lesiones) en perjuicio de “C1”.

B) Se impartan cursos de capacitación en materia policial así como de derechos humanos a los elementos policíacos que resultaron responsables en la presente, para que en lo sucesivo no incurran en conductas como las observadas en esta Recomendación y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de la Sociedad.

C) Se gire instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el personal médico adscrito a la Delegación Estatal de Policía V Región Zona Norte, se abstenga de incurrir en conductas como las suscitadas en la presente y con ello su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

D) Se de vista al Agente del Ministerio Público del fuero común que corresponda de conformidad con los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de la misma se podría desprender la comisión de un hecho delictuoso.

E) Se exhorte a los servidores públicos responsables en la presente para que en lo subsecuente no incurran en actos como los observados en la presente Recomendación y respeten los derechos humanos.



Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado; quien con fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación. Obran en autos las constancias que acreditan que se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, quedando pendiente el cumplimiento respecto de los exhortos y cursos de capacitación a los elementos policiacos que incurrieron en los hechos.

